



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., Catorce (14) de Diciembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:  
**DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00054-00  
Demandante: YAJAIRA ESTHER GARCIA SIERRA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Medio de control: Nulidad Simple / Nulidad Electoral

**Sistema de oralidad**  
**-Ley 1437 de 2011-**

El apoderado de la parte actora mediante escrito del 4 de diciembre de 2012 (**folios 103 a 136**) interpone y sustenta el recurso de Apelación contra el auto de 29 noviembre de 2012<sup>1</sup>, mediante el cual se decretó como medida cautelar de urgencia la suspensión de los efectos del Decreto 346 de junio 15 de 2012 proferido por el Gobernador del Magdalena. Con los mismos fundamentos y contenidos, en otro escrito de esa fecha (**folios 137-170**), interpone recurso de Reposición. En ambos escritos mediante petición especial y subsidiaria solicita el levantamiento de la medida cautelar y manifiesta estar dispuesto a prestar la caución que se determine, conforme al inciso primero del artículo 235 del CPACA.

### CONSIDERACIONES:

#### 1) Procedibilidad de los recursos.

La procedencia de recursos contra el auto admisorio de la demanda electoral cuando se resuelva sobre la suspensión provisional, está contemplada en el artículo 277 del CPACA inciso final, que indica:

“En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el auto admisorio, el cual debe ser proferido por el Juez, Sala o Sección. **Contra este auto sólo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.**”

(Negrillas de la sala).

---

<sup>1</sup> Folios 83-90.

Visto lo anterior y atendiendo a que en el sub- lite, fue propuesto por la parte demandante con la demanda solicitud de suspensión provisional del acto acusado, y que el proceso se tramita en primera instancia ante esta Corporación judicial obedeciendo las reglas de competencia preceptuadas en el artículo 152 numeral 9 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, el recurso de reposición impetrado por el apoderado del señor LUIS ENRIQUE PEREA VASQUEZ resulta improcedente, razón por la cual, deberá rechazarse de plano, tal como se hará costar más adelante.

## **2) Solicitud de levantamiento de la Medida Cautelar de Urgencia**

Como fue solicitada de manera subsidiaria, al conceder el recurso de apelación quedaría el Despacho relevado de hacer pronunciamiento alguno sobre esta solicitud. Sin embargo también se advierte que tal petición es manifiestamente improcedente, ya que por la naturaleza del proceso y el interés público involucrado la prestación de una caución no garantizan la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. Se rechazará en consecuencia esta petición.

## **3) Recurso de apelación**

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal y por quien estaba facultado para ello en representación del señor Luis Enrique Perea Vásquez.

Procedencia del recurso

El inciso primero del artículo 243 del C.P.A.C.A. establece:

“...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.”.

Conforme lo expresa la norma transcrita y dada la naturaleza del proceso se concederá la apelación.

<sup>2</sup> 9. De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Magdalena,

**RESUELVE**

- 1.- **Rechazar** el recurso de Reposición y la solicitud de modificación y levantamiento de la medida cautelar de urgencia referente a la suspensión provisional de los efectos del Decreto 346 de Junio 15 de 2012 emanado del Gobernador del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **Conceder**, en efecto devolutivo, respecto la decisión recurrida, según lo establece el artículo inciso 1 del artículo 243 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte accionada señor Luis Enrique Perea Vásquez contra el auto de 29 noviembre de 2012, el cual será conocido por el H. Consejo de Estado.
- 3.- **Enviar** al Honorable Consejo de Estado Sección Quinta, la actuación para lo de su competencia.
- 4.- Reconocer al Dr. **BORIS JOSE FLOREZ LIDUEÑA** como apoderado judicial del demandado **LUIS PEREA VASQUEZ**

Notifíquese y cúmplase



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

